

Países de Destino	Tasas por cada 20 grs. o Fracc.	Tasas por cada 20 grs. o Fracc.
México	RD\$0.11	
Nicaragua	0.07	
Panamá	0.05	
Perú	0.12	
Puerto Rico	0.01	
Trinidad	0.05	
Uruguay	0.21	
Venezuela	0.04	
Zona del Canal	0.05"	

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del mil novecientos sesenta y uno. años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6624, que modifica, en lo que se refiere a América y Europa, el Artículo 1 del Decreto No. 4840, del 25 de mayo de 1959 (Franqueo Postal).

(G. O. N° 8570 del 26 de Abril de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6624

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Queda modificado, en lo que se refiere a América y Europa, el artículo 1 del Decreto No. 4840, de fecha 25 de mayo de 1959, para que rija del siguiente modo.

Art. 1. En virtud de lo que dispone el artículo 5 del Decreto No. 4808, de fecha 16 de mayo de 1959, la tarifa que deberá cobrarse al público, además del franqueto ordinario, o el que corresponda a servicio especiales, para el transporte aéreo de las cartas y tarjetas postales (LC) destinadas a los países y territorios indicados más abajo, será la siguiente:

Países de Destino	Tasas por cada 20 grs. o Fracc.	Tasas por cada 20 grs. o Fracc.
AMERICA		
Alaska	RD\$ 0.05	RD\$
Canadá	0.08	
Honduras Británicas		0.05
Islas Bahamas		0.05
Islas Bermudas		0.05
Islas Caimán		0.05
Islas Turcas		0.05
Paraguay	0.23	
EUROPA		
Cualquier destino inclusive Irlanda,		
Islas Azores e Islandia		0.20
España	0.20	
Islas Baleares	0.23	

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de

abril del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6625, que integra la representación gubernamental en el
Comité Nacional de Salarios
(G. O. Nº 8570 del 26 de Abril de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6625

VISTO el artículo 420, inciso 1o. del Código de Trabajo,
Ley No. 2920, del 11 de junio de 1951;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente.

D E C R E T O

Art. 1.— La representación gubernamental en el Comité Nacional de Salarios estará formada por el Subsecretario de Estado de Trabajo, como Presidente; el Subsecretario de Estado de Industria y Comercio y el Director General de Trabajo, como Vocales.

Art. 2.— En ausencia del Presidente del Comité Nacional de Salarios lo presidirá el Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, y en ausencia de éste el Director General de Trabajo.

Art. 3.— El Director General de la División de Asuntos Sociales, Laborales e Internacionales de la Secretaría de Estado de Trabajo y el Secretario General de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, serán suplentes de los Vocales.